

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. E.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19424** *ORDEN de 11 de mayo de 1983 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, a don Hipólito Sánchez González.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I., a petición del Presidente de la «Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización U.N.E.S.P.A.» y del Presidente del Instituto de Actuarios de España, por la que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, para don Hipólito Sánchez González, en razón a los extraordinarios méritos contraídos durante su dilatada actividad profesional en el campo del seguro, que han redundado en prestigio de esa Institución.

Vistos el decreto de 6 de junio de 1947, la Orden Ministerial de 3 de abril de 1967, y considerando digna de recompensa la sobresaliente actuación del mencionado señor,

Este Ministerio, previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Hipólito Sánchez González, la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, de conformidad con el artículo 1.º, apartado c) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración y a tenor de lo establecido en los apartados 5, 8 y 10 del artículo 15 del Reglamento de 3 de abril de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 11 de mayo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19425** *ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se acepta el cambio de nombre y traspaso de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el Informe favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de fecha 3 de mayo de 1983, por el que se autoriza el cambio de nombre de «Naviera Exportmar, S. A.», a favor de «Naviera Internacional, S. A.» (C. I. F. A-28471860), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, modificado por el Real Decreto 144/1978, de 27 de enero, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 5.º del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a «Naviera Exportmar, S. A.», por Orden ministerial de este Departamento de fecha 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), sean atribuidos a la Empresa «Naviera Internacional, S. A.», como consecuencia de lo autorizado en el informe favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

(Dirección General de la Marina Mercante), de fecha 3 de mayo de 1983, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de los mismos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19426** *ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se priva a la Empresa «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de abril de 1983, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos a la Empresa «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), para la ampliación de la fábrica de quesos en Villarrobledo (Albacete), basándose en que la Empresa ha renunciado expresamente a llevar a cabo la ampliación en los términos proyectados.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), por la Orden de 13 de julio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de septiembre de 1982.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19427** *ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Bordils, S. A.», C. I. F. A-12011201, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de abril de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, a la Empresa «Bordils, S. A.», para la ampliación de su central hortofrutícola en La Llosa (Castellón), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Bordils, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.